

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, Risaralda, 24 de octubre de 2023.

Se le informa a la señora Jueza, que en la fecha correspondió por reparto a este Despacho Judicial la presente acción de tutela promovida por Carlos Andrés Mantilla Soto en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Sírvase proveer.

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso: Acción de Tutela
Rad. No.: 66001 31 05 001 2023 10289 00
Auto interlocutorio No. 0189

ADMISIÓN

Carlos Andrés Montilla Soto presentó acción de tutela en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales. Por lo cual conforme lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, encuentra este despacho que es competente para conocer de la presente acción de tutela.

Así mismo, se evidencia que la misma cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se admite la presente acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que en el término de dos (2) días procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web, la admisión de la presente acción constitucional a quienes hicieron parte dentro del proceso de la Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, dentro de los dos días siguientes, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción ante este Despacho Judicial, de acuerdo con sus intereses.

Por la Secretaría del Despacho procédase a notificar esta decisión, tanto al accionante como a la parte accionada, en forma personal, por oficio, telegrama, vía fax o cualquier otro medio idóneo (art. 16 D. 2591 de 1991).

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir para su trámite la presente acción de tutela impetrada por Carlos Andrés Montilla Soto en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: Notificar al peticionario y al representante legal de la entidad accionada y vinculada el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web, la admisión de la presente acción constitucional a quienes hicieron parte dentro del proceso de la Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, dentro de los dos días siguientes, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción ante este Despacho Judicial, de acuerdo con sus intereses.

CUARTO: Conceder el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas para que procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**